



Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme

ORGANISATION INTERNATIONALE NON GOUVERNEMENTALE AYANT STATUT CONSULTATIF AUPRES DES NATIONS UNIES, DE L'UNESCO,
DU CONSEIL DE L'EUROPE ET D'OBSERVATEUR AUPRES DE LA COMMISSION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES

International Federation
for Human Rights

Federación Internacional
de los Derechos Humanos

الغدرالية الدولية لحقوق الانسان

Comité de Derechos Humanos. Sesión 13-31 Julio 2009

MÉXICO

Lista de preguntas

De cara al próximo examen por el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), cuyas organizaciones miembro en México son la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), quisieran comunicar a los expertos del Comité distintas preocupaciones relacionadas con el marco normativo mexicano y la situación de los migrantes que llegan a ese país provenientes de otros Estados latinoamericanos.

Artículo 2

Las autoridades mexicanas han vulnerado repetidamente el principio de no discriminación al detener a migrantes (especialmente guatemaltecos) a pesar de haber exhibido su credencial de elector y por tanto de acreditar su estatus migratorio regular.

- ¿Qué criterio siguen las autoridades mexicanas para detener a migrantes?
- ¿A qué se deben estas detenciones fuera de los casos previstos por la ley?
- ¿Qué piensan hacer las autoridades mexicanas para asegurar que no se repitan estas situaciones?

Artículo 6

Los inmigrantes indocumentados que atraviesan México son frecuentemente víctimas de la delincuencia y mafias operantes en el país; en varios casos son privados de la vida, sin que las autoridades mexicanas informen a las familias sobre lo sucedido. En ocasiones se hace desaparecer su documentación y sus restos son enterrados como “no-identificados”. Este hecho ha sido previamente considerado por el Comité de Derechos Humanos como una violación del artículo 7 al constituir un trato cruel.

- ¿Qué medidas prevé implantar el Gobierno mexicano para corregir esta violación del art. 1 y 7 PICP y así respetar su obligación de identificar y/o repatriar a los inmigrantes fallecidos no-identificados?
- ¿Cómo ha tenido en cuenta México el peligro y el costo humano de las inversiones en hombres y en material para reducir los flujos migratorios?
- ¿Cómo valoran las autoridades mexicanas el aumento de los flujos migratorios en los últimos años a pesar de la fuerte inversión económica disuasiva realizada al respecto?

Artículo 7

Hay frecuentes operativos durante los cuales la policía, miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad privada utilizan desproporcionadamente la violencia (malos tratos, robos, extorsiones, violencia psicológica, verbal y sexual, etc.). Además, la mayoría de estas violaciones no son debidamente investigadas, procesadas y sancionadas ante las autoridades competentes y existe una clara voluntad por parte de numerosos elementos de estos grupos de esconder esos abusos y de no sancionarlos, llegando incluso a poner trabas a la investigación de estos hechos.

- ¿Por qué no se han investigado y juzgado estos casos de abusos y extorsiones a los migrantes en situación irregular por parte de las fuerzas públicas y particulares?
- ¿Qué piensan hacer las autoridades mexicanas para sancionar tales comportamientos? ¿Cuándo piensa el Gobierno mexicano establecer las responsabilidades correspondientes por estos hechos, tanto en la vía penal como administrativa?
- ¿Qué acciones tomará el Gobierno mexicano para corregir y asegurar el respeto normativo y en el terreno de los derechos humanos de los migrantes, por parte de sus agentes y de las fuerzas de seguridad privada?

Artículo 9

Aunque este Artículo solo permite la privación de libertad en los casos fijados por ley y con arreglo al procedimiento establecido por ésta, lo cierto es que en México se han dado y se siguen dando detenciones ilegales. Por ejemplo, se ha detenido a personas por el simple hecho de relacionarse con indocumentados o se suelen producir detenciones masivas de migrantes. Además, a pesar de que sólo los oficiales del INM y la Policía Federal tienen facultad legal para interceptar a una persona y solicitar información sobre su estatus migratorio, en la práctica todos los grupos de la fuerza pública interceptan a migrantes. En muchos casos tales arrestos son acompañados por extorsiones por parte de las fuerzas de seguridad pública además de amenazas, golpes, violencia sexual, etc.

- ¿Qué hacen las autoridades mexicanas para sancionar tales comportamientos?
- ¿Qué medidas normativas y de supervisión piensa adoptar el Gobierno mexicano para evitar que estas violaciones sigan ocurriendo?

Artículo 10

Se produce la paradoja de que, a pesar de no haber cometido ningún ilícito de derecho penal, los migrantes ilegales son detenidos como criminales en centros penitenciarios, incluso cuando existen dudas sobre la situación legal de éstos. En varias de las estaciones migratorias se dan graves situaciones de sobrepoblación, carencias en material y acceso al derecho a la salud y falta de seguridad

alimentaria. Además, se producen limitaciones injustificadas a la comunicación con el exterior.

- ¿A qué se debe esta desproporción en el trato a los migrantes y como piensan las autoridades mexicanas corregirla?

Artículo 13

A pesar de que, según este artículo, las expulsiones solo pueden realizarse “en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley”, la Constitución mexicana en su artículo 33 es contraria a esta disposición al permitir las expulsiones colectivas, violando así el derecho a un recurso efectivo y al debido proceso. Esto limita gravemente las posibilidades de recursos de los inmigrantes en contra de una orden de expulsión.

- ¿Piensan las autoridades mexicanas retirar la reserva sobre este artículo y adecuar el derecho nacional a los diferentes textos internacionales relativos este derecho?
- ¿Cómo justifican las autoridades mexicanas esta contradicción al derecho internacional?

Artículo 9 (4) y (5)

Es también preocupante que el nuevo reglamento para el funcionamiento de las estaciones migratorias del INM establezca una duración del “aseguramiento” de hasta 180 días, esto parece contradictorio con el Artículo 21 de la Constitución que limita las sanciones administrativas a un máximo de 36 horas.

- ¿Por qué se producen detenciones fuera de los supuestos legales? ¿Qué medidas se adoptan para que los migrantes detenidos puedan recurrir o impugnar la decisión de detención en una estación de aseguramiento?
- ¿A qué se debe esta contradicción entre la norma suprema y la normativa mexicana; y cómo se planea superarla?

Artículo 14

Existe una falta de información o incluso una desinformación de los migrantes acerca de sus derechos y su situación jurídica, lo cual es “per se” una vulneración de sus derechos fundamentales. Tampoco se suele informar de forma sistemática a las autoridades consulares de su país de origen de su detención y situación. Además, normalmente no se respeta el derecho de los migrantes a ofrecer pruebas durante los procedimientos. En la práctica, el ejercicio de las garantías del debido proceso se limita a la toma de declaración de la persona migrante, acto en el cual no se les informa de la finalidad de la misma, no se le permite leer esta declaración y se les solicita firmarla sin que tengan conocimiento de su contenido.

Tampoco se cumple con el derecho a un abogado o defensor en el proceso administrativo. No existen defensores públicos adscritos a los centros de detención de migrantes o que presten sus servicios de manera regular dentro de dichos centros de aseguramiento y en general. Cuando la persona migrante logra tener un abogado público o gratuito, éstos tienen limitado acceso a sus representados.

Existen también restricciones al derecho a recibir visitas sin ningún fundamento legal.

Por otro lado, el procedimiento migratorio se lleva a cabo de forma expedita, sin cumplir con el

plazo fijado por ley para concluirlo y sin notificar la resolución a la persona. Además, éste no suele contener las protecciones suficientes y efectivas para prevenir la deportación de posibles solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado.

- ¿Cómo piensa el Gobierno mexicano establecer responsabilidades por la falta de información a los detenidos y qué medidas piensa adoptar para asegurar el derecho al debido proceso en general?
- ¿Por qué no se permite o facilita e informa a los migrantes sobre su derecho a aportar pruebas?
- ¿Cómo piensa el Gobierno mexicano asegurar que las deportaciones se realicen una vez que se hayan estudiado las solicitudes de reconocimiento del estatus de refugiado?
- ¿A qué se debe esta modificación de las Normas de Funciones de las EM? ¿Se ha analizado su compatibilidad con la normativa internacional sobre derechos de los migrantes?

Artículo 24

El proceso de repatriación de menores no acompañados es especialmente peligroso y por tanto representa una vulneración de este artículo, ya que se trata de niños y niñas que no tienen recursos para trasladarse por sí solos a sus hogares o en ocasiones sus familiares no pueden trasladarse al lugar de entrega, por lo que en consecuencia no se garantiza su bienestar hasta que se reúnan con sus familiares. Esta preocupación ya ha sido manifestada por el Comité de Naciones Unidas de los derechos de los niños.

- ¿Qué medidas específicas piensan tomar las autoridades mexicanas para asegurar la protección y bienestar de los menores en el proceso de deportación?